



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230116300**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A.S., contra LARA CAMARGO JHON ALEXANDER, con base en el pagaré No. 9416993 base del recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$58.677.699, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la tasa máxima legal y mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 04 de noviembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.3 fijado hoy, 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f05b810c295f1be66ce6c7162cf42cee39ac36b77852909490750247591b51b**

Documento generado en 02/22/2024 08:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230116400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A.S., contra LUZ JACKELINE JIMÉNEZ BALLESTEROS, con base en el pagaré No. 7321866 base del recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$58.739.258, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la tasa máxima legal y mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 04 de noviembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.3 fijado hoy, 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76699e55264f3c423183c220ef3625280ff01bddd67adc878a31ef458144ea6**

Documento generado en 02/02/2024 08:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240003800**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **GLP169**, en contra de LAURA ESTEFANÍA BUITRAGO PEÑARRREDONDA, a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **GLP169**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **GLP169**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada LAURA RODRÍGUEZ ROJAS, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cfaf88ba8c43b1e331c9b4d62b327aa06d599f26fe1f2bf01e231a405e5d96**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**19980132700**

Visto el informe secretarial de ingreso que antecede y en virtud de l curso procesal, el despacho dispone:

NEGAR la solicitud por IMPROCEDENTE. Lo anterior, porque el oficio No.2180 del 13 de septiembre del 2002 que comunicó la cancelación de la medida respecto del inmueble identificado con el F.M.I. No. 50S-333911 de esta ciudad, fue retirado por el Dr. JAIME SANABRIA PARADA apoderado del accionado el 23 de septiembre del 2002¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

¹ PDF.001 Cuaderno1Escaneado FI.055

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728a4cd348961d01f6d178bac6f17dbb563a56b1e80360a7003939c69e230078**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20100004400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviera embargado el remanente póngase a disposición de la autoridad correspondiente (núm. 10 art.597 del C.G.P.)¹.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y como corresponda. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. ABSTENERSE de condenar en costas. (num.8° del art.365 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ Solicitud elevada el 12 de septiembre del 2023, por el apoderado de la accionada ZULMA PATRICIA PEÑA ALARCÓN (art. 597 del C.G.P.).

| |
|---|
| <p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.</p> |
| <p>MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p> |

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55ad028d001db52164379ae57558e3f0dc86fa8e07382bc141b2aef1fb6589d**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|--|
| RADICADO: | 11001400304420180064300 |
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| DEMANDANTE: | FONDO DE GARANTÍAS S.A. |
| DEMANDADO: | CAMILO FORERO FORERO y GRACIELA ELVIRA MORENO DÍAZ |
| PROVIDENCIA: | SENTENCIA ANTICIPADA |

Procede el Despacho a proferir sentencia anticipada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del art. 278 del C.G.P., previa exposición de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

A. DEMANDA

El FONDO DE GARANTÍAS S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda el 10 de mayo del 2018¹ conforme al endoso en propiedad que hiciera COOPFUTURO, para perseguir el pago de la suma de \$5.857.655 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 23005032474 de los señores CAMILO FORERO FORERO y GRACIELA ELVIRA MORENO DIAZ cuya fecha de vencimiento correspondía al 06 de marzo de 2016 junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verificara pago total de la obligación.

Agregó que los deudores a la fecha de presentación de la demanda no habían pagado sus obligaciones, por lo que se establece que se trata de una obligación actual, clara, expresa, y exigible. Solicitó se librara mandamiento de pago por el capital en mención junto con los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación².

¹ PDF.0001 Acta de reparto, fl.25

² PDF.0001 Demanda, fl.5 a 24

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03 fijado hoy 2 de febrero de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretar



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

B. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El apoderado de los dos demandados en el presente asunto contestó dentro del término legal y propuso las excepciones de mérito que denominó así:

- i)* “Observaciones frente a la notificación de los demandados y la interrupción de la prescripción”, sostuvo que se configuró la prescripción respecto de la acción cambiaria en los términos de los arts. 94 del C.G.P., y 789 del C.Co.;
- ii)* “El pagaré objeto de la acción no cumple con el requisito de claridad” porque afirmó que el pagaré base de la acción carece de claridad, lo cual apareja que no se pueda constituir como un título ejecutivo;
- iii)* “El pagaré objeto de la acción no es exigible”, ya que, si el título valor no es claro”, en tanto que no es posible identificar su fecha de suscripción, fecha de vencimiento, ni su respectiva forma de vencimiento, no puede resultar exigible;
- iv)* “El legítimo tenedor no se circunscribió al tenor literal de la carta de instrucciones al momento de diligenciar el pagaré base de la acción”; a cuyo propósito señala que se desconoció el tenor literal de la carta de instrucciones, es así como una revisión minuciosa y estricta del reseñado documento junto con el pagaré, lleva a establecer que el legítimo tenedor desbordó su facultad de diligenciamiento, por tanto, de forma arbitraria, completó espacios frente a los cuales no se encontraba autorizado;
- v)* “Prescripción de la acción cambiaria”, porque los mandantes no fueron notificados por parte del demandante, sino se enteraron de la existencia del proceso por medio de una consulta realizada en la página web y se entienden notificados en las siguientes fechas: **GRACIELA ELVIRA MORENO DÍAZ**: 03 de noviembre de 2020, a través de notificación personal realizada por la secretaria del estrado y **CAMILO FORERO FORERO** el 04 de noviembre de 2020, al presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago en esa data, por lo que, es claro que se superó ampliamente del término de un (1) año para notificar el mandamiento de pago, y se concluye que en este caso no se interrumpió la prescripción;
- vi)* “Falta de claridad en el endoso”;
- vii)* “Cobro de lo no debido”;
- viii)* “Falta de legitimación por pasiva” y
- ix)* “Excepción genérica”³.

³ PDF.0020

Contestación, fl.2 a 15

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03 fijado hoy 2 de febrero de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretar



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

C. TRÁMITE PROCESAL

1. Subsanadas las falencias advertidas en auto del 25 de mayo de 2018⁴ este estrado libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones invocadas en el escrito de demanda y sus anexos, mediante auto del 7 de junio de 2018, el cual fue notificado en el Estado No.091 del 8 de junio de ese mismo año⁵.
2. En proveído del 28 de agosto del 2018 se ordenó al demandante realizar las gestiones para emplazar a la demandada GRACIELA ELVIRA MORENO DIAZ, ante la acreditación de la imposibilidad de su notificación personal⁶. Con providencia del 13 de diciembre del 2019 el Despacho decidió no tener en cuenta las gestiones de notificación por aviso al demandado CAMILO FORERO FORERO, al advertir errores en los plazos consignados y requirió a la parte ejecutante para que diera cumplimiento a lo ordenado respecto al emplazamiento⁷.
3. El 5 de diciembre del 2019, el Despacho autorizó al demandante, notificar a la señora GRACIELA FORERO DÍAZ en la nueva dirección que reportó y tuvo por notificado al señor CAMILO FORERO FORERO⁸. Con auto de 27 de agosto del 2020 el estrado decretó el emplazamiento a la demandada porque no tuvo éxito la notificación a la nueva dirección pues fue devuelta⁹.
4. El 27 de octubre de 2020 el abogado ANDRÉS FORERO, como apoderado de la señora GRACIELA MORENO DÍAZ radicó solicitud de notificación, manifestó que su representada conoció del proceso por una búsqueda en el aplicativo de consulta de procesos de la rama judicial¹⁰ y para atender la petición la secretaría realizó la notificación personal a su correo electrónico el 28 de octubre de 2020¹¹.
5. El 4 de noviembre de 2020, el abogado ANDRÉS FORERO a nombre de los dos demandados, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago¹², el cual fue resuelto el 12 de noviembre de 2020 y mantuvo incólume la orden de apremio¹³.
6. Con decisión del 19 de diciembre de 2020 se tuvo por contestada la demanda por los dos demandados y corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas¹⁴.

- ⁴ PDF.0001 Auto Inadmite, fl.27
⁵ PDF.0001 Auto libra mandamiento de pago, fl.36
⁶ PDF.0001 Auto del 28 de agosto de 2018, Ordena emplazar a GRACIELA ELVIRA FORERO, fl.44
⁷ PDF.0001 Auto del 13 de diciembre de 2018, No tienen en cuenta y ordena cumplir auto, fl.58
⁸ PDF.0001 Auto del 5 de diciembre de 2019, autoriza nueva dirección, fl.92
⁹ PDF.0003 Auto del 27 de agosto de 2020 ordena emplazar
¹⁰ PDF.0004 Solicitud del apoderado de la demandada GRACIELA MORENO MUÑOZ
¹¹ PDF.0010 Constancia de Notificación, personal al apoderado con traslado de la demanda y anexos
¹² PDF.0015 Recurso contra el mandamiento
¹³ PDF.0016 Auto del 12 de noviembre de 2020 resuelve recurso.
¹⁴ PDF.0023 Auto del 19 de noviembre de 2020 tiene por contestada la demanda y corre traslado excepciones.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03 fijado hoy 2 de febrero de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretar



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. El apoderado de la actora en esta litis, describió el traslado de las defensas de mérito¹⁵.
8. Mediante providencia del 14 de marzo de 2023, el juez de la época anunció que pronunciaría sentencia anticipada. (num.2º del art.278 del C.G.P.)¹⁶

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales, entendidos como aquellos elementos que deben reunirse para poder expedir decisión de mérito, se encuentran acreditados en el presente asunto, toda vez que el proceso es adelantado ante la autoridad judicial competente para conocer de la litis.

Demandantes y demandados, por el hecho de ser personas cuentan con los atributos de capacidad de goce y capacidad de ejercicio, predicados que los facultan para comparecer directamente al proceso.

Además, la demanda fue presentada en debida forma, y los contendientes están representados judicialmente por medio de abogado, satisfaciendo así el requisito del derecho de postulación.

III. CONSIDERACIONES

1. Como quiera que en este asunto están reunidos los presupuestos procesales, y en vista de que no está en tela de juicio la validez de la actuación, corresponde al Despacho proferir decisión de mérito, siendo menester recordar que la misma será resultado del análisis de los hechos, el acervo probatorio recaudado y las reglas de la sana crítica. Lo cual se hará conforme al principio de la libre apreciación, tal como lo contiene el art.176 del C.G.P.; “Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba”.

¹⁵ PDF.0025 Apoderado demandante descorre traslado

¹⁶ PDF.0043 Auto de 14 de marzo de 2023-Anuncia sentencia anticipada

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03 fijado hoy 2 de febrero de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretar



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Esta norma ha tenido múltiples desarrollos jurisprudenciales, entre los cuales se destaca, la siguiente decisión de la Corte Suprema de Justicia "...tiene dicho la doctrina del derecho procesal que la apreciación conjunta de la prueba consiste en la actividad intelectual que debe realizar el juzgador de instancia analizando y conjugando los diversos elementos probatorios y a través de la cual llega a un convencimiento homogéneo sobre el cual habrá de edificar su fallo estimativo o desestimativo; que son ciertas las alegaciones de hecho en que el demandante basa sus pretensiones o el demandado sus defensas; o que no lo son.
"En Colombia, según el principio de la apreciación racional de la prueba implantado en este país por claro mandato del artículo 187 del C. de P.C., es deber del juez y no mera facultad suya, evaluar en conjunto las pruebas para obtener de todos los elementos aducidos, un resultado homogéneo o único, sobre el cual habrá de fundar su decisión final"¹⁷.
3. El proceso ejecutivo singular por sumas de dinero, se encamina a conseguir el pago total de la obligación, incluso con medidas cautelares, siempre y cuando el título ejecutivo aportado como base de la acción cumpla con los presupuestos de que trata el artículo 422 del C.G.P., y los demás que para cada clase de título ejecutivo dispongan otras normas especiales; a partir de esta definición legal, se deduce que una obligación es ejecutable si reúne tres predicados, que consisten en que sea clara, expresa y exigible. Entiéndase que es clara cuando es indubitable, pues está redactada en forma lógica y racional, excluyendo todo tipo de ambigüedad, duda o confusión, expresa porque se menciona en forma precisa e inequívoca, y es exigible si no se encuentra sujeta a la llegada de un plazo o al acaecimiento de una condición suspensiva.
4. En cuanto al estudio de las excepciones de fondo propuestas, se tiene que, dentro del concepto genérico de defensa, el demandado puede proponer excepciones de mérito, que no consisten simplemente en negar los hechos afirmados por el actor, sino en alegaciones de otros hechos impeditivos o extintivos del derecho pretendido por el demandante. Al ejercer este medio de defensa es claro entonces, que la parte demandada expone su defensa tendiente a extinguir o impedir los efectos jurídicos que persigue el actor enervando las pretensiones.
5. Así las cosas, virtud a que los dos demandados, se opusieron a las pretensiones de la demanda ejecutiva singular y entre sus defensas incluyeron la de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, este estrado abordará su estudio por la entidad que comporta¹⁸, con lo que corresponde determinar si tiene vocación de prosperidad o en su lugar, deberá desestimarse y ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado.

¹⁷ Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 14 de junio de 1982

¹⁸ Inc.3º del art.282 del C.G.P.

| |
|---|
| JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03 fijado hoy 2 de febrero de 2023 a las 8.00 a.m. |
| MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretar |



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Para dilucidar el problema jurídico así delineado, lo primero es reseñar que el art.1625 del C.C., enuncia los modos de extinción de las obligaciones, y en el num.10º relaciona la prescripción como uno de ellos, y remite al artículo 2539 de esa codificación que regula la interrupción tanto natural como civil, es decir, que adopta dos modalidades. La primera de ellas ocurre cuando el deudor de manera expresa reconoce el vínculo obligacional con su acreedor de manera voluntaria y espontánea. La segunda, se produce por virtud de la demanda judicial que hace el acreedor para constreñir a su deudor a pagar. Para que se produzcan tales efectos, debe trabarse la relación jurídico procesal entre los dos extremos de la litis a través de la notificación en debida forma y dentro de los plazos de ley.
7. Para el caso, la parte pasiva indica que la acción cambiaria prescribe a los tres (3) años, contados desde la fecha de exigibilidad, y alega que este plazo extintivo no se interrumpió en estas diligencias con la presentación de la demanda como quiera que el mandamiento de pago no se notificó dentro del año siguiente a su notificación por estado. Siendo que ese es el argumento central del reclamo, resulta pertinente traer a colación lo estipulado en el art.789 del C. de Co, que dispone: “La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”. Al respecto, tiene precisado la Corte Constitucional, que: “Ahora bien, establece el artículo 789 del Código de Comercio que la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años, contados desde el vencimiento del título, más no contempla la figura de la interrupción de la prescripción, por lo cual, para el efecto debe acudirse a las normas procesales en materia civil”¹⁹.
8. De lo reseñado por el Alto Tribunal Constitucional, se extrae la imperiosidad de atender a lo señalado en el art.94 del C.G.P.: “La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.” Al contrastar las premisas jurídicas y jurisprudenciales reseñadas con el caso en estudio, advierte el despacho que:
 - i) La fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución es el 06 de marzo del 2016²⁰, lo que significa que el término de prescripción se cumplía el 07 de marzo del 2019;
 - ii) La demanda se presentó el 10 de mayo de 2018²¹;

¹⁹Corte Constitucional, Sentencia T-281 de 2015

²⁰ PDF.0001 Pagaré, fl.2 y 3

²¹ PDF.0001 Acta de reparto, fl.25

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03 fijado hoy 2 de febrero de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretar



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- iii) El auto que libró mandamiento de pago fue notificado mediante anotación el estado No.091 del 8 de junio de 2018 ²²
- iv) Conforme a lo dispuesto en el art.94 del estatuto procesal, el extremo demandante tenía hasta el 10 de junio del 2019²³ para trabar la relación jurídico procesal y con ello interrumpir el término de la prescripción extintiva.
- v) En las presentes diligencias se verificó que, en cuanto al demandado CAMILO FORERO FORERO, dicho el enteramiento se produjo por aviso, en los términos del art.292 del C.G.P., el 6 de noviembre de 2019²⁴, como así lo advirtió el despacho en auto del 5 de diciembre de 2019²⁵. Respecto de la otra demandada, la señora GRACIELA FORERO FORERO, el acto de notificación se produjo a través de apoderado judicial, el 28 de octubre de 2020, en los términos del art.8º del Dto.806 de 2020²⁶.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto probatoriamente, sin lugar a hesitación alguna concluye este estrado que, no se produjo la interrupción civil de la prescripción de la acción cambiaria. El término de ley empezó a correr desde el día 9 de junio del 2018 y venció el 10 de junio del 2019, sin que ninguno de los dos demandados hubiera sido enterado dentro de ese plazo, de modo que resulta incuestionable es que el término de los tres (3) que dispone el art.789 de la regulación comercial para la prescripción extintiva se consolidó el 7 de marzo de 2019, al paso que resultó próspera la defensa de mérito propuesta y su consecuencia jurídica, releva al Despacho del estudio de las demás exceptivas formuladas. (inc.3º del art.282 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil de Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

V. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción de la acción cambiaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso.

²² PDF.0001 Mandamiento de pago del 7 de junio de 2018, fl.36

²³ Por ser el siguiente día hábil.

²⁴ PDF.0001 Certificación de entrega, fl.84

²⁵ PDF.0001 Auto del 5 de diciembre de 2019, fl.92

²⁶ PDF.0010 Acta de notificación del art.8º del Dto.806 de 2020

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03 fijado hoy 2 de febrero de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretar



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en el curso de la acción.

CUARTO: ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y a quien corresponda. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandante y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000,00**. Por secretaría liquídense. 8aart.365 y 366 del C.G.P.)

SEXTO: ACEPTAR la renuncia del abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante a partir de la fecha²⁷. (art.76 del C.G.P).

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCERNA, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido²⁸. (art. 77 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

²⁷ PDF.0045

Renuncia al poder

²⁸ PDF.0046

Demandante otorgó poder

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03 fijado hoy 2 de febrero de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretar

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdd63706a39e2a87968dd4784a9451dff0b5b1d98d02f3e8c0f8e7220583fec**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20210031300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$ 1.392.000 Mcte como quiera que se encuentra ajustada a derecho (numeral 1º del art. 366C.G.P.).
2. ORDENAR que por secretaria una vez en firme la presente providencia, remítase las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo PCSJ13-9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f415dc680b02975966e47360e118ab1d41dc8e90f1f92a49b9fb5b6245f7e4bd**

Documento generado en 02/02/2024 06:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20210043400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por los abogados WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE y FABIO ERNESTO ROJAS CONDE,, para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS a partir de la fecha (art. 76 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26594d217ec7a36a010306dba900d49d94667d923e8925525794041e67050fb0**

Documento generado en 02/02/2024 06:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20210050200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

AGREGAR a los autos la respuesta emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Sur de Bogotá en el sentido de indicar..." En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matricula Inmobiliaria No. 50S-40652908..."¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF 0015 SNR-ConfirmaRegistro FI 1

| |
|---|
| JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m. |
| MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario |

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed4309e204dc0a8f3df704f9ab3a43aa26aadd156569c5f71163a497f4a163**

Documento generado en 02/02/2024 06:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20210050200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER personería adjetiva a la abogada NATALY PINZÓN ORTIZ en razón a la sustitución de poder realizada por la Dra. ALEXANDRA URREA MONROY. (art. 77 del C.G.P).
2. TENER como como dirección de notificación de la apoderada aquí reconocida el correo electrónico nataly0817@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835fe5915e410ebf780a92dda4a29a7c1082510898d9e37b8975bfc3e2ce3dba**

Documento generado en 02/02/2024 06:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20210076200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER personería adjetiva a la abogada NATALY PINZÓN ORTIZ en razón a la sustitución de poder realizada por la Dra. ALEXANDRA URREA MONROY. (art. 77 del C.G.P).
2. TENER como como dirección de notificación de la apoderada aquí reconocida el correo electrónico nataly0817@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5135f58b130db996a8ae7d0a08a1f76fab081171448f17106cd4a72374c66b**

Documento generado en 02/02/2024 06:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20210078400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$ 80.287.566,25. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 Ley 2213 del 2022).
2. ORDENAR que por secretaría una vez en firme la presente providencia, remítase las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo PCSJ-13 No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfc84954b4d230dc164d2d9ab64ee983979d7e1e1bf08f74c5ae9157e88324e**

Documento generado en 02/02/2024 06:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20210090200**

Visto el informe secretarial de ingreso y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Visto el informe secretarial de ingreso, revisados los requisitos formales y sustanciales previstos por el art.461 del C.G.P. y el art.1626 y s.s. del C.C., para acceder a la solicitud de terminación, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, deberá ponerse a disposición de la autoridad correspondiente.
3. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido del numeral que antecede y a quien corresponda. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
4. ADVERTIR a las partes que la demanda fue presentada de manera virtual, por lo que no procede desglose ni devolución alguna.
5. ORDENAR que, se archiven las presentes diligencias, previas constancias de ley. (art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3775b1a6c530c5afe74add45bdfb00236c490f8989323cfbceb3a0e9c7e447ca**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20210090200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO el recurso interpuesto por el apoderado del demandado por IMPROCEDENTE. Lo anterior, porque el proceso se terminó por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59b36fb2047db652143e8517b20aa93909fc7a4403aec5f665873f374111324**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220003500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

NO ATENDER la renuncia presentada por el Dr. NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS por improcedente ya que nunca ha sido reconocido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377dbccb1209f6c94e67d4530e12dd65f1103e44a8fa747d4758379b36881225**

Documento generado en 02/02/2024 06:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220025000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisados las documentales que obran, cumplidos los supuestos normativos del art.68 de la Ley 1676 de 2013, y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CANCELAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN que pesa sobre el vehículo automotor de placas OID91F, por pago total de la obligación.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que anteceden a la SIJIN-AUTOMOTORES. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DISPONER que, por secretaría una vez ejecutado este proveído se ARCHIVEN las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db73baf28dbd6c9fc4dbbab663968b9fbbe3db82a084d8ae99a5a01f7d0776bb**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220048100**

Visto el informe secretarial de ingreso conforme al cual se tiene en cuenta que, el mandamiento de pago librado el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), fue notificado mediante correo electrónico al ejecutado ARMANDO CAÑAS VALENCIA (art.8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado ARMANDO CAÑAS VALENCIA en la forma y términos del mandamiento librado el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) (inc.2° del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se allegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas del demandado ARMANDO CAÑAS VALENCIA y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00 M/cte. Por secretaría liquidense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d785f3b773124b5375be7b1a8f26a6bcc07535506618c722f203156cf64bc5e2**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220050000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta que el demandado SAÚL VERA TORO fue notificado del auto admisorio de la demanda mediante correo postal, quien dejó vencer el término de ley en silencio.
2. TENER en cuenta que el demandado JOSÉ AGAPITO GUALTEROS MURCÍA, fue notificado del auto admisorio de la demanda mediante correo postal, quien dentro del término legal contestó demanda y propuso excepciones de mérito.
3. CORRER traslado a la parte demandada de las excepciones de mérito propuestas, por el término de cinco (5) días. (art.370 del C.G.P.)
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSÉ ANTONIO BOHÓRQUEZ TAVERA, para actuar como apoderado judicial del señor JOSÉ AGAPITO GUALTEROS MAURCÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido (art.77 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fa490acae6f5dd837fd75f4cc96d9a43e1a0764b1580fda5bb4440f22956a9**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220070900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$ 1.600.000 Mcte como quiera que se encuentra ajustada a derecho (numeral 1º del art. 366C.G.P.)
2. ORDENAR que por secretaria una vez en firme la presente providencia, remítase las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo PCSJ-13 No.9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000f135286f86aea18681883ac492b0a9de41759711f0746682a46cacbc5ec2a**

Documento generado en 02/02/2024 06:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220073100**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), fue notificado mediante correo electrónico a la empresa ejecutada GYJ RAMIREZ (art.8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la empresa demandada GYJ RAMIREZ en la forma y términos del mandamiento librado el dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).(inc.2° del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se allegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas a la empresa demandada GYJ RAMIREZ y fijar como agencias en derecho la suma *de \$3.500.000,00 M/cte*. Por secretaría líquidense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d733b14063a98f060d80b1faeb1d29cffcc4b130809891e02d8201db86944ade**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220080900**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) fue notificado mediante correo electrónico al ejecutado DIEGO ALEXANDER RAMÍREZ SANABRIA (art.8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado DIEGO ALEXANDER RAMÍREZ SANABRIA en la forma y términos del mandamiento de pago librado el veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).(inc.2° del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se allegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas de la demandada DIEGO ALEXANDER RAMÍREZ SANABRIA y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00 M/cte.** Por secretaría líquidense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0af5ecd34150b467bc026ba351214d901a80789743b86eeef29f94be6671025**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220086000**

Visto el informe secretarial de ingreso conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), fue notificado mediante correo electrónico al ejecutado EDGAR JESÚS HERREÑO MARTÍNEZ (art.8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado EDGAR JESÚS HERREÑO MARTÍNEZ en la forma y términos del mandamiento librado el veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). (inc.2° del art.440 del C.G.P.)
 2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se allegaren a cautelar.
 3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art.446 del C.G.P.)
 4. CONDENAR en costas del demandado EDGAR JESÚS HERREÑO MARTÍNEZ y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00 M/cte**. Por secretaría líquidense. (art.365 y 366 del C.G.P.)
- NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9c93a53ea2bae5e272f482d8a2c09e02793c808a71833a4f4837ddd3e3082b**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220114000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que sean del aquí demandado, dentro del proceso ejecutivo No.11001400306720170092300, que se adelanta en el JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., contra JUAN CARLOS TIRADO DUARTE. Limitar la anterior medida a la suma \$180.000.000
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8121c1ef1d002d9808249b1458ab88931bd6e69d946d93fdcad8038e17c86df**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220114000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta que el citatorio enviado por el apoderado de la parte demandante al demandando JUAN CARLOS TIRADO DUARTE, a la dirección Carrera 28 No. 10-16 de esta ciudad, arrojó resultado POSITIVO, según certificaciones emitidas por la empresa postal *interrapidísimo*. (art.291 del C.G.P.)
2. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste, y notifique al demandado JUAN CARLOS TIRADO DUARTE en los términos del artículo 292 y siguientes del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso. (art.317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605500d0115d0ae5a1f2ec697a5225c09f52cf738fc97dba88c8cacd9dd0bd79**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220119800**

Visto el informe secretarial de ingreso y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Visto el informe secretarial de ingreso, revisados las documentales que obran, cumplidos los supuestos normativos del art.68 de la Ley 1676 de 2013, y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CANCELAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN que pesa sobre el vehículo de placas KQU203, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la aprehensión.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que anteceden a la SIJIN-AUTOMOTORES. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie al parqueadero CAPTUCOL de esta ciudad a fin de que haga entrega del vehículo de placas KQU203, al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A.(art.68 de la Ley 1676 del 2013).
4. DISPONER que, por secretaría una vez ejecutado este proveído se ARCHIVEN las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935c9384c10c4bbad4117d3fc5c282187dea443a05c2753ae58b5e338058d111**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230002300**

Visto el informe secretarial de ingres conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y auto que corrige el mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) fueron notificados mediante correo electrónico al ejecutado PABLO MAURICIO CARRILLO GONZÁLEZ (art.8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado PABLO MAURICIO CARRILLO GONZÁLEZ en la forma y términos del mandamiento de pago librado el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). (inc.2° del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se allegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas de la demandada PABLO MAURICIO CARRILLO GONZÁLEZ y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000,00 M/cte.** Por secretaría liquidense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e474e17403ddd832cbdedc97f65696177e0a3c295a527dd892fda4b026186bfa**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230006600**

Visto el informe secretarial de ingreso y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Visto el informe secretarial de ingreso, revisados los requisitos formales y sustanciales previstos por el art.461 del C.G.P. y el art.1626 y s.s. del C.C., para acceder a la solicitud de terminación, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, deberá ponerse a disposición de la autoridad correspondiente.
3. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido del numeral que antecede y a quien corresponda (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
4. ADVERTIR a las partes que la demanda fue presentada de manera virtual, por lo que no procede desglose ni devolución alguna.
5. ORDENAR que, por secretaría se archiven las presentes diligencias, previas las constancias de ley. (art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e790aac6e1225a7367da283bcbe12d59eb9e20aec95f0d157a05f773c337ad**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230010900**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta que el citatorio enviado por la apoderada de la parte demandante a la demandada CLARA ALEXANDRA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, a la dirección CALLE 82 No. 102-79 Apto. 201 de esta ciudad, arrojó resultado POSITIVO, según certificación emitida por la empresa postal *pronto envíos*. (art.291 del C.G.P.).
2. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste, esto es, notifique a la demandada CLARA ALEXANDRA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en los términos del artículo 292 y siguientes del C.G.P. Lo anterior, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de8e1774dbb56d1a6c247a7b941e5776cbe17346167e0abae7b592a3da65d31**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**202300104500**

Visto el informe secretarial de ingreso y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE FINZAS – AFIANCOL COLOMBIA S.A., a través de su representante legal la señora NATALIA ANDREA CHAVARRIA OSORIO, quien otorgó poder y así lo manifiesta en escrito del 12 de diciembre de 2023. (art.301 del C.G.P.)
2. RECONOCER personería adjetiva del abogado SANTIAGO LOZANO AUTESTA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido (art. 77 C.G.P).
3. ORDENAR que por secretaría se remita el link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte demandada para que conteste la demanda en el término de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d757644d0747b673efc721ca6fff73ad514f4f8fce953435f308c126926c1c**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230016900**

Visto el informe secretarial se ingreso conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y el auto que corrigió el auto que libro mandamiento de pago de fecha siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023) fueron notificados mediante correo electrónico a la ejecutada ANGIE KATHERÍN RUÍZ PEÑA (art.8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada ANGIE KATHERÍN RUÍZ PEÑA en la forma y términos del mandamiento librado el siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y el auto que corrigió el auto que libro mandamiento de pago de fecha siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023). (inc.2° del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se allegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas de la demandada ANGIE KATHERÍN RUÍZ PEÑA y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.230.000,00 M/cte.** Por secretaría líquidense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce82ba9e9fb5a2defbbf6ae316a0ed170996662ee3bef122a6bf4b35793f2af1**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230019000**

Visto el informe secretarial de ingreso conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) fue notificado mediante correo electrónico a la ejecutado EDUARDO FERNEY AMEZQUITA ORTÍZ (art.8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado EDUARDO FERNEY AMÉZQUITA ORTÍZ en la forma y términos del mandamiento librado el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). (inc.2° del art.440 del C.G.P.)
 2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se allegaren a cautelar.
 3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art.446 del C.G.P.)
 4. CONDENAR en costas del demandado EDUARDO FERNEY AMÉZQUITA ORTÍZ y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.880.000,00 M/cte.** Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.9
- NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5dbac0fe673e047475b75c7cc8af41c429395713dd38833aeaeae99c117d04**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230030100**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. NO TENER en cuenta la notificación judicial aportada por la apoderada de la parte actora por no cumplir los presupuestos de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P.
2. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste, y notifique en debida forma al demandado JULIO HERNANDO CASTRO GAITÁN en los términos de los artículos 291 y 292 y siguientes del C.G.P., o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso. (art.317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c81cc2cb7fc7f73f41917e2ab734a06165f7610f0c06439277f5d4e8c7f62a**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230036500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$ 1.950.000 Mcte como quiera que se encuentra ajustada a derecho (numeral 1º del art. 366C.G.P.).
2. ORDENAR que por secretaria una vez en firme la presente providencia, remítase las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc8ca3ac217ea3b81b21fa83dc90e5cfbb3b391a51506b661ae03c23e71d5eb**

Documento generado en 02/02/2024 06:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230037900**

Visto el informe secretarial de ingreso conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) fue notificado mediante correo electrónico a la ejecutada EMILIA SOFIA TRIANA OTERO (art.8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada EMILIA SOFIA TRIANA OTERO en la forma y términos del mandamiento de pago librado el dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se allegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas de la demandada EMILIA SOFIA TRIANA OTERO y fijar como agencias en derecho la suma de **\$4.000.000,00 M/cte**. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d180eaebcc47ce87bd8251af8c8147905d11bd0b4920a9e4510baf69a0cc3be2**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230038600**

Visto el informe secretarial de ingreso conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) fue notificado mediante correo electrónico al ejecutado ERMILSON TRUJILLO MARÍN (art.8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado ERMILSON TRUJILLO MARÍN en la forma y términos del mandamiento de pago librado el dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).(inc.2° del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se allegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas del demandado ERMILSON TRUJILLO MARÍN y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000,00 M/cte**. Por secretaría líquidense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccb8a18bcf40f15918d3c7e3e806c42a454907b67b795b560d494bdb35b4625**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230038700**

Visto el informe secretarial de ingreso y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER como dirección electrónica de notificación del demandado REINALDO PARRA TORRES, el correo electrónico reyparratorres@hotmail.com.
2. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste, esto es, notifique en debida forma al demandado REINALDO PARRA TORRES en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso. (art.317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe24079c5f2f6ae0fc15b93989bfe9e6d76adbefdf295f3a8460b1b10f28bef7**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230039600**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) fue notificado por correo postal conforme a los artículos 291 y 292 al ejecutado HÉCTOR JULIO CORREDOR RODRÍGUEZ, quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado HÉCTOR JULIO CORREDOR RODRÍGUEZ en la forma y términos del mandamiento de pago librado el veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). (inc.2° del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se allegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas del demandado HÉCTOR JULIO CORREDOR RODRÍGUEZ y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.900.000,00 M/cte**. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b0cb38b5d83eb0a43a55176efe544efce03b4821424e92776872b40fba64**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230040400**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta que el citatorio enviado por la apoderada de la parte demandante al demandado JOSÉ ADONAI ACEVEDO BOHÓQUEZ, a la dirección CARRERA 87 No. 89-66 de esta ciudad, arrojó resultado POSITIVO, según senda certificación emitida por la empresa postal *certipostal*. (art.291 del C.G.P.).
2. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste, esto es, notifique al demandado JOSÉ ADONAI ACEVEDO BOHÓQUEZ en los términos del artículo 292 y siguientes del C.G.P. Lo anterior, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso. (art.317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e51d4ab64fb2302597b72526b51578a0efb1090d8b65aec470775709ddff0a7**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230041200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisados los requisitos formales y sustanciales previstos por el art.461 del C.G.P. y el art.1626 y s.s. del C.C., para acceder a la solicitud de terminación, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, deberá ponerse a disposición de la autoridad correspondiente.
3. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido del numeral que antecede y a quien corresponda (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
4. ADVERTIR a las partes que la demanda fue presentada de manera virtual, por lo que no procede desglose ni devolución alguna.
5. ORDENAR que, por secretaría se archiven las presentes diligencias, previas constancias de ley. (art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea22f7048d47c686961793bc60cb336e6e6b767ce0407be3497305aa48638bb**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230042500**

Visto el informe secretarial de ingreso y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. AGREGAR a los autos el contrato de transacción suscrito entre las partes, sujeto al pago total de la obligación y dentro del plazo establecido.
2. TENER EN CUENTA los abonos realizados por la parte accionada declarados en el contrato de transacción suscrito por las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18f211adf0e23acc2abe3b53fbb94480f91fc361a7faf7f4a2e99c2d3d081a7**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230051500**

Visto el informe secretarial de ingreso conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) fue notificado mediante correo electrónico al ejecutado SAÚL GUTIÉRREZ AVILES (art.8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado SAÚL GUTIÉRREZ AVILES en la forma y términos del mandamiento de pago librado el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).(inc.2° del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se allegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas del demandado SAÚL GUTIÉRREZ AVILES y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000,00 M/cte**. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc1ef72a0e793722ff018f35215825e06a1c903f08d5932827b72b7769b2c8c**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230051900**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y notifique a los demandados LUIS ALEJANDRO TAPIERO MENDIVELSO y LUZ MARINA MENDIVELSO VIASUS en los términos de los artículos 291 y 292 y siguientes del C.G.P., o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso. (art.317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7473f0399264e1ef474c82db49ba417892675f11d992df0f667e40ab9f8e7c42**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230059500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisados los requisitos formales y sustanciales previstos por el art.461 del C.G.P. y el art.1626 y s.s. del C.C., para acceder a la solicitud de terminación, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación respecto del pagaré **No.1589614266797**.
2. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré **No.1589619688847**.
3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, deberá ponerse a disposición de la autoridad correspondiente.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido del numeral que antecede y a quien corresponda (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
5. ADVERTIR a las partes que la demanda fue presentada de manera virtual, por lo que no procede desglose ni devolución alguna.
6. ORDENAR que, por secretaría se archiven las presentes diligencias, previas constancia de ley. (art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7458e21a06a9dcd53ad84af7335b26025b66183276b022f25a7df2b9cb4b708**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230061100**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) fue notificado mediante correo electrónico al ejecutado EDGAR CAMILO TIBADUIZA (art.8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado EDGAR CAMILO TIBADUIZA en la forma y términos del mandamiento de pago librado el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).(inc.2° del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se allegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas del demandado EDGAR CAMILO TIBADUIZA y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000,00 M/cte**. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0638fd86cf9e4a67bd7d8bdd7120ee71083945f0c376d0b15356bc5863149e9b**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230069800**

Visto el informe secretarial de ingreso y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER como dirección física de notificación de la demandada ANA ELIZABETH ESTRADA GUERRERO, la CALLE 81 A No. 61 A 41 de esta ciudad.
2. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste, esto es, notifique en debida forma a la demandada ANA ELIZABETH ESTRADA GUERRERO en los términos de los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P. LO anterior, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso. (art.317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c61e4824c897ff48c379bd65dc9cde574e8dd83149dbc26ea68ddf80bd13ddb**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230072400**

Visto el informe secretarial de ingreso conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) fue notificado mediante correo electrónico a la ejecutada RUTH MERY PIÑEROS PAREDES (art.8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada RUTH MERY PIÑEROS PAREDES en la forma y términos del mandamiento de pago librado el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). (inc.2° del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se allegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas de la demandada RUTH MERY PIÑEROS y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.500.000,00 M/cte.** Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae0308ce074869e91d9a8a9d0a144ccf4ff6f42592b5de912c02b763fda9b73**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230075200**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **JDW076**, en contra de ALVIS ORJUELA JULIAN DAVID, a favor de CONFIRMEZA S.A.S.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **JDW076**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **JDW076**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado CONFIRMEZA S.A.S., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS HERNANDO VARGAS MORA, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5fed8fd7fd4d5fd6e2b280a2e70043536c1cc7882ce45f95f9ec6a242ba136**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230075200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el superior¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0007 Resuelve conflicto de competencia

| |
|---|
| JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m. |
| MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario |

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd4604a5aa8f08b1b370b6d676117df22f644f087ad72697ffea9fa8ca01b83**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230075800**

Visto el informe secretarial de ingreso y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste, y notifique en debida forma al demandado SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE en los términos de los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P., o artículo 8° de la Ley 2213 del año 2022. Lo anterior, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso. (art.317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934a3e98dca29128f1629959ab76da31beed6cdf565d3b6a427deb00a8922def**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230076400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisados las documentales que obran, cumplidos los supuestos normativos del art.68 de la Ley 1676 de 2013, y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CANCELAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN que pesa sobre el vehículo de placas LNK996, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la aprehensión.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que anteceden a la SIJIN-AUTOMOTORES. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie al parqueadero POLKARS a fin de que haga entrega del vehículo de placas LNK996, al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (art.68 de la Ley 1676 del 2013).
4. DISPONER que, por secretaría una vez ejecutado este proveído se ARCHIVEN las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686704ba33b3bdb8d8c5f9b3672d6b135ab7ffc34c8db4b20857660634a5b11c**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230077400**

Visto el informe secretarial de ingreso y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta la dirección electrónica reportada para la notificación del demandado: jhon_encanto122@hotmail.com
2. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste, esto es, notifique en debida forma al demandado MILLARED LINARES RINCÓN conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del año 2022. Lo anterior, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso. (art.317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baeeec00aabac28206927b47da7bf397a176ff8a6807703d7e595cc05120660c**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230077400**

Visto el informe secretarial de ingreso y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 1606758 ubicado en la ciudad de Bogotá.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie a la Cámara de Comercio en los términos del numeral que antecede y con las advertencias de ley. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4c684eb0206f2a0a16cc9cfb9eb61749461d33bda5c4e3673f3f1b5ad856a5**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230084000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisados las documentales que obran, cumplidos los supuestos normativos del art.68 de la Ley 1676 de 2013, y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CANCELAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN que pesa sobre el vehículo de placas UBL888, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la aprehensión.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que anteceden a la SIJIN-AUTOMOTORES. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie al parqueadero CIJAD S.A.S. a fin de que haga entrega del vehículo de placas UBL888, al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ (art.68 de la Ley 1676 del 2013).
4. DISPONER que, por secretaría una vez ejecutado este proveído se ARCHIVEN las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78828b5ab42289c76f9c1279380dfed0db818b9c639421a8fbf913ca303232d4**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230084400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisados las documentales que obran, cumplidos los supuestos normativos del art.68 de la Ley 1676 de 2013, y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CANCELAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN que pesa sobre el vehículo de placas JOP758, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la aprehensión.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que anteceden a la SIJIN-AUTOMOTORES. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie al parqueadero J y L de MEDELLÍN a fin de que haga entrega del vehículo de placas JOP758, al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (art.68 de la Ley 1676 del 2013).
4. DISPONER que, por secretaría una vez ejecutado este proveído se ARCHIVEN las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9389469562e06bf1621ba16bd395428a9ad1a9dd4af0eb91795f3739999802f6**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230113800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$230.791.123.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf99399ae74c8348ffa86c380c5630c97f84d1a037968c6fac7f0ff4173a9d**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20230113800**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de YALIRA MARGOTH PEREA GUZMAN, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 2965686 base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$153.860.749, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada BETSABÉ TORRES PÉREZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0383f18642cdbe7fe40206dcaf886f2f403f3a4901cfb2c16f0d56a64901a5d9**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230114000**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **JXL912**, en contra de WILSON DUVAN SILVA PINZON, a favor de BANCO DE BOGOTÁ.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **JXL912**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **JXL912**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f266334894347dd3612157313c5908771588a56ed15a1816e0f766ab3cf9a2b5**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230115100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA. Lo anterior. porque la suma de las pretensiones no supera el monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. (num.10 del art.20 del C.G.P.)¹
2. ORDENAR que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF 0003 DemandaAnexos FI 5

| |
|--|
| <p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8 a.m.</p> <p>MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p> |

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7666fad329dfb473d483f3e4830a698428649f4f1bc21d90c7e6f6f670bd0d45**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20230116100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra, conforme a la cual se verifica el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia de la señora MARTHA LUZ LOPEZ ROMERO, este despacho en aplicación a lo dispuesto en el num.1° del art.563 del C.G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora MARTHA LUZ LOPEZ ROMERO.**
2. DESIGNAR de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de sociedades, como liquidador al señor CAMILO ANDRES ALBARRAN MARTINEZ, correo electrónico: legal@siblatam.com y a quien se fijan honorarios provisionales en la suma de **\$2.000.000,00.** (art.564 y 48 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y comunique que deberá tomar posesión del cargo en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que así lo informe, so pena de reemplazo inmediato. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
4. ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor, con base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas. La valoración de inmuebles y automotores, deberá ceñirse a lo de ley. (num.4° y 5° del art. 444 del C.G.P.)
5. ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACION ABRAHAM LINCOLN., así como al(la) cónyuge o compañera(o) permanente del deudor de ser el caso. (num.2° del art. 564 del C.G.P.)
6. ORDENAR al liquidador, en asocio con la secretaría del Juzgado, emplazar a todos los acreedores del deudor, incluso a aquellos que no fueron parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de enterarlos de la existencia del proceso, y para que hagan valer los créditos en contra del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación. (num.2° del art. 564 y 566 del C.G.P.)
7. ADVERTIR que la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá realizar ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (art.108 del C.G.P., y art.10 de la Ley 2213 de 2022)



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. REQUERIR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, para que informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor a fin que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advertir que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos y que la remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor incluso los que se lleven por concepto de alimentos, conlleva dejar a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor.
9. DISPONER que, por secretaria, se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
10. PREVENIR a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones únicamente al liquidador designado, advirtiéndoles que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.
11. PROHIBIR al deudor hacer cualquiera clase de pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, y dar cuenta de ello al Juez y al Liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho. (num.1° del art.565 del C.G.P.)
12. COMUNICAR de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO- EXPERIAN COLOMBIA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN – TRANSUNIÓN, y PROCRÉDITO. (art.573 del C.G.P., y 13 de la Ley 1266 de 2008).
13. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de LA Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc6462ecfe2da2496667b8e1b83d70e11e0be34bd9ccd1b9783bc65424205ee**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230118200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia como quiera que la parte actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 06 de diciembre 2023 (art 90 del C.G.P).
2. ADVERTIR que la demanda es virtual por lo que no procede desglose ni devolución alguna, sin perjuicio de las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero a las 8:00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f9fa5a33f8c67f8b19f6262dfb6480333390bf1376ae91a98f5c15f1ce442**

Documento generado en 02/02/2024 06:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230119800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$106.486.123
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c88256fbb277e68950473455bf3673defc4a8e8505e2d0807027e43ba89d3a**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20230119800**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de e BANCO FALABELLA S.A., y en contra de HELIO EFRAIN ZABALA MESA, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 201704302480 base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$66.552.816, por concepto de capital.
 - 1.2. La suma de \$4.437.933, por concepto de intereses corrientes, pactados en el título fuente de recaudo, hasta el día 05 de agosto de 2023, fecha del vencimiento de la obligación.
 - 1.3. Por los intereses de mora causados y a liquidar sobre el valor de capital vencido y no cancelado por el deudor, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total La liquidación de los intereses por mora debe ser calculada conforme a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo estipulado en el pagaré.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2877e84bec685e4fb006fdd3e2fd0dab4168abe67ffb60e0d126df0431f00031**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230120300**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **HZP475**, en contra de JORGE EDUARDO FORERO ANDRADE, a favor de BANCOLOMBIA S.A.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **HZP475**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **HZP475**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bccf9ff57a6ab8cb5bcaac418a8b6364741d0769c750069029e120331ecf33**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230120400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. RECHAZAR DE PLANO**, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA. Lo anterior. porque la suma de las pretensiones no supera el monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. (num.10 del art.20 del C.G.P.)¹
- 2. ORDENAR** que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
- 3. DISPONER** que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0003 Demanda y anexos, fl.3

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820b14af03fe58a3a40fb952e7cd5ed35fa7f1d4e94b514515d8cfbf4343a007**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230123600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed81590a04577f35df9574f13031f6968b23389f9b7ff9c26b186f6abf5ee05**

Documento generado en 02/02/2024 06:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230126500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General de Proceso, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes deficiencias:

1. **ACLARE** las pretensiones en el sentido de precisar a favor de qué persona (s) se solicita librar orden de apremio, ya que el acreedor se encuentra fallecido y al producirse la muerte queda constituida la situación jurídica de los sucesores.
2. **INDIQUE** los fundamentos de hecho que justifican la petición de librar mandamiento de pago en la forma pedida, ya que a excepción de las pretensiones 17, 18, 19 y 23, las restantes tienen como soporte documentos que por falta de firma de creador y ausencia de fecha de vencimiento no tienen la calidad de títulos valores provistos de mérito ejecutivo.
3. **ACREDITE** la apoderada que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. **INFORME** bajo juramento, si los títulos valores base de la acción se encuentran bajo custodia de la mandataria judicial que presenta la demanda. Así mismo, que sobre ellos no reposa ningún otro recaudo judicial y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
5. **PRESENTE** la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d560358eb9a730ac655cac578e7e884b15e8e093389f323f42eaf7279c46e7**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230126600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General de Proceso, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes deficiencias:

1. ALLEGUE certificado negativo de registro donde conste que no aparece ninguna persona como titular de derechos reales sobre el bien que se pretende usucapir.
2. INDIQUE para efectos de identificación del inmueble cuya prescripción se deprecia; si éste hace parte de un predio de mayor extensión y en caso afirmativo aportar el certificado correspondiente.
3. INFORME el (los) nombres de los herederos de la extinta ANA SANCHEZ DE MORENO e indicar si ya se inició el proceso de Sucesión (art. 87 C.G.P); situación conforme a la cual deberán adecuarse los hechos y pretensiones del libelo.
4. CUMPLA con los designios del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de suministrar el correo electrónico del testigo JAIME ALEJANDRO BUENHOMBRE PEDRAZA.
5. ACREDITE la apoderada que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
6. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb18c96e36b2c8e7d20a4d4dc96ef289a2b56ca5e39d56079ca632ef777c4f67**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230127200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$83.822.634.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097e863583ca2d33942cf92c397c3452fe947e2d1bf577b9269b00575f526d3a**

Documento generado en 02/02/2024 06:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20230127200**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de LEYDER LEANDRO GARCIA MARMOLEJO, por las siguientes sumas de dinero, base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$28.315.003, por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 5434480002046497.
 - 1.2. Por los intereses moratorios desde que entro en mora para el pago de capital como de intereses, esto es desde el 07 de septiembre de 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones. (art. 884 del C.Co.)
 - 1.3. La suma de \$27.566.753., por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 4960842873912302.
 - 1.4. Por los intereses moratorios desde que entro en mora para el pago de capital como de intereses esto es desde el 07 de septiembre de 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones. (art. 884 del C.Co.)
 - 1.5. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
 2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
 3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 4. RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b55dc1564c59ef27688f606da82da57afd5424247c74d9cb9341f0824024614**

Documento generado en 02/02/2024 06:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230127300**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **DTY127**, en contra de PEREZ MUNIVE WISTON LUDWIG, a favor de BANCOLOMBIA S.A.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **DTY127**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **DTY127**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e1813a3d1ae4816210f2191524cfacc9bea35bfef0d9d3a79f4eb51d728892**

Documento generado en 02/02/2024 06:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429e94c7163e181ec746842bc055c9f1a128147a1f5786634b01d96634a25106**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230127400**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a la documental que antecede y en virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar las anteriores medidas en la suma de \$75.500.000,00
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. REQUERIR a la EPS SURAMERICANA S.A., para que suministre dirección electrónica y física, así como el número telefónico de la empresa para la cual labora el demandado NELSON JAVIER MOLINA BELTRÁN, identificado con CC. No.79'636.422
4. DISPONER que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5235042487ec07edccdb2e68be0079947afa7edf6adb37ed296b19a9778289**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230127400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de ADCORE S.A.S., y en contra de NELSON JAVIER MOLINA BELTRÁN, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$50'174.233, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.
 - 1.2. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital, causados desde el 01 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total del mismo.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022)
3. ADVERTIR al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.</p> <p>MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p> |

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f993932fc9fa20bd8c1d822906cc6bfd12623767d544ee78b13555be7f456e**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230127500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General de Proceso, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes deficiencias:

1. ACREDITE por parte del apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. PRESENTE el poder con los requisitos de ley o en su defecto acredite que para otorgarlo se cumplieron las exigencias del num.5° de la Ley 2213 de 2022.
3. INFORME el canal digital donde el demandante recibirá notificaciones judiciales y la forma como se obtuvo el correo del demandado, aportando las evidencias correspondientes. (art.6° de la Ley 2213 de 2022)
4. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c889c9c892d4ffd9d2d1ebb7854c49e50e5d0675c7dcc047a00c2e329eda10b8**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230127600**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a la documental que antecede y en virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado DIEGO CHIVARA PUPO, identificado con cédula de ciudadanía No.80.844.696 como empleado de CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S identificada con NIT. 900298372 ubicada en la KR 29 C # 73 – 23 de Bogotá. Limitar la medida en la suma de \$136'000.000.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie para los fines indicados en el num.9° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar las anteriores medidas en la suma de \$136'000.000,00 pesos.
4. ORDENAR que, por secretaría se oficie para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fee6a2a26cadaff329f77d89cfb89eab598fac69966df0426bcc232267a9b6d**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230127600**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor BANCO DAVIVIENDA S.A., contra DIEGO CHIVARA PUPO, por las obligaciones incorporadas en el pagaré base de la acción que a continuación se describen:
 - 1.1. La suma de \$72.557.133 Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré electrónico número 80844696.
 - 1.2. Por los intereses de mora pactados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
 - 1.3. Por la suma de \$18.757.696 Mcte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 10 de septiembre de 2023 hasta el 21 de noviembre de 2023 incluidos en el pagaré base de la acción.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley (art.291 y 292 del C.G.P. ó Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado OSCAR FAVIAN DÍAZ DUCUARA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (art. 77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdeccc0e84bfd6df4a1cbf040a72e889a70b6a93a05fac05fd801eef7c0217**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230127700**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a la documental que antecede y en virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar las anteriores medidas en la suma de \$117.500.000,00 pesos.
2. **ORDENAR** que, por secretaría se oficie para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb99227436560a434683197926f796b1743d69bc168d255f482299cb89acb347**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230127700**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor BANCO DAVIVIENDA S.A., contra CARLOS ANDRES VILLERO BERMUDEZ, por las obligaciones incorporadas en el pagaré base de la acción que a continuación se describen:
 - 1.1. La suma de \$72'261.466 Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré electrónico número 77193330
 - 1.2. Por los intereses de mora pactados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
 - 1.3. Por la suma de \$6'272.300 Mcte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 15 de marzo de 2023 hasta el 21 de noviembre de 2023 incluidos en el pagaré base de la acción.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (art. 77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a241811906b883b003d8e879e56bfc3ab9fd19e97a7a722157fbc32fa724f**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230127800**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de FRANCY MILENA ZAMBRANO LÓPEZ y ANA MELBA LÓPEZ ORTÍZ, por las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de \$115.790.113,45 M/CTE., por concepto de saldo insoluto.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados al 23.76% anual efectivo, calculados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 1.3. La suma de \$1.713.212,05 Mcte., por concepto de cuotas en mora discriminadas como sigue:

| Cuota | Fecha vto. | Valor |
|-------|-------------|--------------|
| 1 | 13/06/2023 | \$279.231,28 |
| 2 | 13/07/2023 | \$281.723,06 |
| 3 | 13/08/2023 | \$284.237,07 |
| 4 | 13//09/2023 | \$286.773,52 |
| 5 | 13/10/2023 | \$289.332,60 |
| 6 | 13/11/2023 | \$291.914,52 |

- 1.4. Por los intereses moratorios al 23.76% anual efectivo sobre las cuotas en mora, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 1.5. La suma de \$5'298.638,20 Mcte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora discriminados como sigue:

| |
|---|
| JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m. |
| MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario |



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| Cuota | Fecha vto. | Valor |
|-------|------------|----------------|
| 1 | 13/06/2023 | \$157.619,50 |
| 2 | 13/07/2023 | \$1.033.276,84 |
| 3 | 13/08/2023 | \$1.030.762,83 |
| 4 | 13/09/2023 | \$1.028.226,35 |
| 5 | 13/10/2023 | \$1.025.667,30 |
| 6 | 13/11/2023 | \$1.023.085,38 |

1.5. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, apartamento y parqueadero inscritos en los F.M.I. Nos.50N-20753419 y 50N-20743857.
3. **ORDENAR** que por secretaría se oficie al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte para que inscriba la medida y a costa de la interesada expida certificado de tradición de los predios.
4. **ORDENAR** que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
5. **ADVERTIR** a las demandadas que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
6. **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a3e9444c1133e6be3b6878c9fa9e027aac6aa381caeb48da92269facab72b6**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230127900**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a la documental que antecede y en virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar las anteriores medidas en la suma de \$140'000.000,00 pesos.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado como servidor del EJÉRCITO NACIONAL, limitando la medida en la suma de \$140'000.000.
4. DISPONER que, por secretaría se oficie al pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a lo ordenado, y con las advertencias de ley. (num.9° del art.593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66700ffcdb77ac66b550e697f5c405e9999ce59221cb63a99fe994e8d7f1dd9**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230127900**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra LUIS HERNAN LINARES VARGAS, por las obligaciones incorporadas en el pagaré base de la acción que a continuación se describen:
 - 1.1. La suma de \$92'541.854 Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré electrónico número 00000000000206294.
 - 1.2. Por los intereses de mora pactados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley (art.291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado ESTEBAN SALZAR OCHOA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (art. 77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bf85f498193853b1bd407de3aac92cb2626359af1ab77164bbe21187f7d8ac**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230128000**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **JWT518**, en contra de GISELL MAYORGA SERNA, a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **JWT518**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **JWT518**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC, en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva al abogado SERGIO DAVID RÍOS TORRES, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0362f6601378d3c270edfce619a8d0d478d7090bdf04cf05f1e0549426a486**

Documento generado en 02/02/2024 06:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230128100**

Visto el informe de secretaría de ingreso y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 83 del CGP, como los previstos en el art, 422, 430, 467 y 468, de la misma codificación, el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A.", contra INGRID BEATRIZ VILARO por las siguientes sumas aportadas como base de la acción:

- **PAGARÉ HIPOTECARIO No. 9608872343**

- 1.1. La suma de \$1.465.214,10., por concepto del capital de vencido que corresponde a cuatro cuotas vencidas, causada en forma mensual sucesiva e ininterrumpida, conforme se pactó en el pagaré base de esta acción, desde el 05 de agosto de 2023.
- 1.2. La suma de \$4.906.071,10., correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo a capital del pagaré base de esta acción, a la tasa de los 13.599% efectivos anuales, causados y no pagados por el demandado, según lo estipulado en el título ejecutivo, que para el 30 de noviembre de 2023.
- 1.3. Por los intereses de mora, sobre los valores de las cuotas vencidas, a la tasa 20.39% anual efectiva máxima autorizada en la ley, como se pactó en el pagaré base de esta acción los cuales se hacen exigibles a partir del día siguiente de su vencimiento a cada una de las cuotas en mora y hasta que el pago se haga efectivo.
- 1.4. La suma de \$151.501.339,00 correspondiente al saldo capital insoluto acelerado.
- 1.5. Por los intereses de mora sobre el saldo acelerado de capital del Pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa de 20.39% anual efectiva máxima autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

- **PAGARÉ No. 02535000748107**

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.6. La suma de \$4.757.726,17 correspondiente al capital insoluto del pagaré base de esta acción, consistente a 30 de noviembre de 2023.
 - 1.7. La suma de \$1.774.671,00 correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo a capital del pagaré base de esta acción, a la tasa efectiva anual, causados y no pagados por el demandado, según lo estipulado en el título ejecutivo, que para el 30 de noviembre de 2023.
 - 1.8. Por los INTERESES DE MORA sobre el saldo CAPITAL INSOLUTO del Pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.
 - 1.9. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con F.M.I. No. 50N-20612933 Y 50N-20612920
 3. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede a la oficina de registro de instrumentos públicos (Zona Norte) para que registre la medida y a costa de la interesada expida certificado de tradición del rodante (art. 11 de la Ley 2213 de 2022).
 4. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo (Art 8 de la Ley 2213 de 2022).
 5. ADVERTIR al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 6. RECONOCER personería adjetiva a la abogada YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32684d717f54d1a46e1aa854472385c71a51f2620d452d5d86c78a13c660a7a**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230128200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$258.296.952
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d5f9cc4787c6cedcc6aa03c3d3fa19ee1320e79da381aac2fcad3ef43a9792**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20230128200**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de LUZ MARY SALAMANCA VARGAS, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré electrónico No. 1018413000 base de recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$147.475.466, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. La suma de \$24.722.502., correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 19 de marzo de 2023 y hasta el 24 de octubre de 2023, según el art. 1608 núm. 1 del C.C., de conformidad a lo manifestado en el numeral segundo de los hechos de la demanda.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
 2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
 3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA PAULA HOYOS CARDONA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd784a31a7eae42ce02226cd246c58af13f769d0c7ca2c5a56adcd0dfc7f0213**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230128300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$92.804.962.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo de las acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios y privilegios inherentes a las acciones nominativas que llegaren a existir a favor del demandado en la empresa RUTAS Y SEÑALES S A S. Limitar la anterior medida en la suma \$92.804.962.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3792ec391562d18163427f09332df2c84abd7f7241d088fda2cf882a4ca2ee4**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20230128300**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de ALBERTO ESCOBAR MALAVER, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 20744002434 - 20756118045 base de recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$2.306.696,69, por concepto de capital contenido en el pagaré y dejado de cancelar.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma
 - 1.3. La suma de \$53.979.475,09 por concepto capital contenido en el pagaré y dejado de cancelar.
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
 - 1.5. La suma de \$5.583.804,05, por concepto de los intereses corrientes desde el día 07 de abril de 2023 hasta el día 07 de noviembre de 2023, lo cual equivale a siete (7) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 17,73 % efectivo anual que equivale al 1,48 % mes vencido.
 - 1.6. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
 2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
 3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 4. RECONOCER personería adjetiva al abogado ELIFONSO CRUZ GAITAN, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9d3a6bff40ca014f8b82b4b99c10a58c6cf2b36ca9cb0bfc9c6f5615bcf688**
Documento generado en 01/02/2024 09:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230128400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **GPO743**, en contra de BERMUDEZ BELTRAN DAVID JOAQUIN, a favor de FINESA S.A BIC.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **GPO743**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **GPO743**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado FINESA S.A BIC., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN PABLO ROMERO CAÑÓN, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7f7528d00ec3e7a730210d4826ae02d45ce525538acd2582c8fe6d59e34ce6**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230128500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$98.523.958.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ce45c967f17e45d42670491cde9136a448cc7c861aecc6128454dbdc41138f**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20230128500**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de JHON JAIRO MONTOYA GALLEGO, por las sumas de dinero contenidas en las siguientes obligaciones base de recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$19.096.991, por concepto de capital contenido en la obligación No. 155998044.
 - 1.2. La suma de \$4.425.479., por concepto de intereses de plazo causados desde el 26 de abril de 2023 hasta el 07 de noviembre de 2023.
 - 1.3. La suma de \$38.555.999., por concepto de capital contenido en la obligación No. 207410159118.
 - 1.4. La suma de \$3.604.170., causados desde el 04 de mayo de 2023 hasta el 07 de noviembre de 2023.
 - 1.5. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de los capitales causados desde el 08 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.6. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
 2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
 3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 4. RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eaca158c97c7fc2068aaabf84a431aeac47f2b90513fbce34fbd5476b51b287**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230128600**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **EFL 668**, en contra de ALIRIA JASMIN GUTIERREZ CARDENAS, a favor de FINANZAUTO S.A. BIC
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **EFL 668**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **EFL 668**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva al abogado FERNANDO TRIANA SOTO, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5deee8d932a51991b140c37d24c3906ea36d99e5ce0acea674c2ae9c49683df5**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230128700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. **ACLARE** el valor de las pretensiones, cuantía y competencia.
2. **ACREDITE** el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. **PRESENTE** la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4dbbc0f88852ba824e58ac96cb784c2ed0b305c310d6e63c67cc8f67bd3da1**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230128800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98ab12894bd6cf5f73a3d370f33facbd405be05cb5a8e606b0a9c2c7b1f1090**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230128900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457595b11526b562c0edb3ae736cffc6bced683e0bb3e9c7c05c9deca15fcc2e**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230129100**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **HMS110**, en contra de HOYOS MUNOZ JEFFERSON ANDRES, a favor de BANCOLOMBIA S.A.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **HMS110**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **HMS110**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bda47a50adff1210f784d506af5c82d2359213f59b44668586463716e860d9**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230129200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$110.343.570.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado en ESTUDIOS TECNICOS SA. Limitar la medida en la suma de \$110.343.570.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida y realice las retenciones de ley, haciéndole las prevenciones del art. 593 num.9° del C.G.P.
5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa LHZ - 494.
6. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede a la secretaria de movilidad para que registre la medida y a costa de la interesada expida certificado de tradición del rodante (art. 11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da4eeb61e02a05fc4ac0f48402f14db168b49514bf0d7ed1805ccd8c7cf8e8f**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20230129200**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de JEISSON NICOLAS VELANDIA TORRES, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1019119162 base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$70.310.196, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. La suma de \$3.252.184., correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 13 de mayo de 2023 y hasta el 22 de noviembre de 2023, según el art. 1608 núm. 1 del C.C., de conformidad a lo manifestado en el numeral segundo de los hechos de la demanda.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd0ef58a8c26443358ddf8d6ecd96b25809bfd32f24045dbc3134babffd0500**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230129300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$174.941.716.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb14598d28b7a01816cfa692f9f5d777454c9ed91c85a24d5445c60521efae4**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@endoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20230129300**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de BAQUERO MORENO CATELINE MILENA, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 52080844 base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$103.879.120, por concepto de capital.
 - 1.2. La suma de \$12.748.691., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado(a) hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 21 de noviembre de 2023.
 - 1.3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
 2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
 3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (2),**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dece53832bb2d8d9264d2656f533404ee4e16edf0063cef7c1d7091ee6f1d19**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240000300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA. Lo anterior. porque la suma de las pretensiones no supera el monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. (num.1º del art.20 del C.G.P.)¹
2. ORDENAR que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF 0003 Demanda y anexos, fl.1

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e287cfa79d28c5175c74a2d42e89b8411c3c9d38592208c1baea7c5dfb23fc66**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240000500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$99.447.432.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado en MI BANCO SA. Limitar la medida en la suma de \$99.447.432.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida y realice las retenciones de ley, haciéndole las prevenciones del art. 593 num.9° del C.G.P.
5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta identificado con placa TKL68F.
6. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede a la secretaria de movilidad para que registre la medida y a costa de la interesada expida certificado de tradición del rodante (art. 11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d9343584cd0e1c25b66933243c9adea28df8c1f4b9e8a41d667ad82a2d0e83**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240000500**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de MAYRA ALEJANDRA VEGA BUSTAMANTE, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré electrónico No. 1065589090 base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$59.116.478, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. La suma de \$7.181.810, correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 25 de diciembre de 2022 y hasta el 14 de noviembre de 2023, según el art. 1608 núm. 1 del C.C., de conformidad a lo manifestado en el numeral segundo de los hechos de la demanda
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
 2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
 3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 4. RECONOCER personería adjetiva al abogado OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f486d3aa20795b0c64970ea890b07d3f4f44aa1b460470e009f9cb183a08c0**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240000600**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **LWZ254**, en contra de DIAZ PEÑA MARIA ISABEL, a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **LWZ254**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **LWZ254**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9863ce6fcf2dbe13a6148f876b1c33db7a23289aec00eed347194d95b80de5**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240000900**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos formales del art.82 del C.G.P. y los especiales del art.375 de la misma obra, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de NELSON ÁLVAREZ FLÓREZ contra DEISY YANIRA PINEDA FAJARDO y HUMBERTO VILLALBA CASTRO y todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL. (art. 368 y ss. del C.G.P.)
3. REQUEIR a la apoderada de la parte demandante para que en el término de 8 días siguientes a la notificación de este auto allegue el certificado catastral actualizado al año 2023
4. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de VEINTE (20) días. (art.369 del C.G.P.)
5. ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada por el término, con las formalidades de ley y sin necesidad de publicación en medio escrito. (art.108 del C.G.P., en concordancia con el art.10 de la Ley 2213 de 2022)
6. ORDENAR la inscripción de la demanda en el FMI No. 50N-20391279.
7. ORDENAR que, por secretaría, se oficie a la Oficina de registro de instrumentos públicos (Zona Norte) en el sentido del numeral que antecede.
8. ORDENAR a la demandante la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión. (num.7º del art. 375 del C.G.P.)
9. ORDENAR que por secretaría se libre oficio a las siguientes entidades, Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.
10. RECONOCER personería adjetiva al abogado HUGO ERNESTO CONTRERAS BOLÍVAR, para actuar como apoderada judicial del demandante, conforme y en los términos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03 fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e557269219e45d078164a026ecfd99f1c112d525ba8ecbaf12aa842e97a2a0d**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240001000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$97.434.625.50.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91c9903eecaa195d74362ef4e1e36679d29f279b346e56716907cde80614cdc**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240001000**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de ANDREA DEL PILAR ORTIZ VARGAS, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 52479572 base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$59.400.280, por concepto de capital.
 - 1.2. La suma de \$5.556.137, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 27 de noviembre de 2023.
 - 1.3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
 2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
 3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (2),**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1bde563cec62fca38d4f14b96dea910708c91466efa735320e34f7ba61d40b**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240001100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cca39a5d008085617c9e1182ebd065c191cc26759b482105c1c7951784dde07**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240001200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$81.651.912.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73194e6b359f22286aaa0e73021cc36e90475b0be812e21083c98bec3422090**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240001200**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO FINANDINA S.A BIC., y en contra de DORIS YOMARY RODRÍGUEZ DÍAZ, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 25539498, base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$50.134.058, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital a partir del 12 de diciembre de 2023, liquidado a la tasa máxima aceptada por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.
La suma de \$4.300.550., por concepto de intereses de plazo no cancelados desde el 27 de febrero de 2023 al 11 de diciembre de 2023 fecha de vencimiento del pagaré.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
 2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
 3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7155e6762675271599995d0e8adfff8f6d272b0d87c340eacaa354e9849667**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240001300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$97.331.325.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163d3eb5abd07489fe9f440838ce2041d511d64e420729ccee2943072647a938**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240001300**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO POPULAR S.A., y en contra de CATALINA ANDRADE QUINTERO, por las siguientes sumas base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$52.929.461, por concepto de capital.
 - 1.2. La suma de \$11.958.089, por concepto de intereses corrientes siendo causados hasta el 04 de diciembre de 2023.
 - 1.3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital computados a la tasa máxima legal vigente desde el 05 de diciembre de 2023 y hasta el pago total conforme al artículo 848 del C. de Co.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de75a5910f584020ee1e7dcd20f7af82f93412cad90cf4d10af7da168ce5088**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240001400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$231.092.737.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0be258504f9f2e2e9010018eb822c81bda12a8903ef519f2ec59e9f313d2f64**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240001400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de CASTELLANOS RUEDA SANTIAGO JAVIER, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 8739202 base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$142.371.592, por concepto de capital.
 - 1.2. La suma de \$11.690.233, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 21 de noviembre de 2023.
 - 1.3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52df2c668a952bc41d4c748eba0947d7273ff4864b60f44df23102a67d8059d3**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240001600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y de conformidad con el art. 184 en con concordancia con el art 82 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la solicitud de prueba extraprocésal de INTERROGATORIO DE PARTE presentada por EXCELCREDIT S.A., contra JESUS EFREY MACHADO LOPEZ.
2. SEÑALAR a las 3.30 p.m. del 3 de marzo de 2024, a efectos de llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte en modalidad virtual.
3. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo. (art 8 de la Ley 2213 de 2022.)
4. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado del peticionario a la abogada ANGIE LORENA OLEA SEGURA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e3e2127e8eaa03096cb042ab7355b503ee8b6ee6912651ff97baa9fa653713**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240001700**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor JAIME HUMBERTO REINA ANDRADE (Q.E.P.D).
2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en el art. 487 del C.G.P.
3. RECONOCER a los señores JUAN CARLOS VALLEJO JIMÉNEZ, MAURICIO GERRADO VARELA ALGARRA, y NOHORA CECILIA PENAGOS PENAGOS como acreedores del causante.
4. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la mortuoria del señor JAIME HUMBERTO REINA ANDRADE (Q.E.P.D). (art.490 del C.G.P.).
5. ORDENAR que, por secretaría se incluyan los datos del presente proceso y de los sujetos emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (art.10 de la Ley 2213 de 2022).
6. COMUNICAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la apertura del presente trámite sucesorio, indicar el nombre y cédula del causante e inscribir el presente trámite sucesoral ante el Registro Nacional de Apertura de procesos de sucesión, ante la entidad pertinente.
7. RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN PAOLO VELANDIA DAZA, para actuar como apoderado judicial de los acreedores, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7940845d1944a7f5b36b516b0bae03d1dd7cd281b902d4e7faca58f75a96788**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240001800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$91.556.244.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90078057944296d025307fa47ebb7a78f1494a622756bc8adebadb6de8b1b401**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240001800**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO POPULAR., y en contra de DIANA LORENA BARRAGÁN SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de base de recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$52.966.664, por concepto de capital.
 - 1.2. La suma de \$8.070.832, por concepto de intereses corrientes, siendo causados hasta el 29 de noviembre 2023.
 - 1.3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 30 de noviembre de 2023 y hasta el pago total conforme al artículo 848 del código de comercio.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22158b2039aec2bba068261eeab352d665b484b9f164e54939488033d5f583fe**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240001900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777026f5070250a084fd406e313ceb6dd336f45c203802dae00fa77a33f3f8b3**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240002000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA. Lo anterior, porque la suma de las pretensiones no supera el monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. (num.10 del art.20 del C.G.P.)¹
2. ORDENAR que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0003 Demanda y anexos, fl.1-3

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55c04b0421d452cf0b07e862bcd0312a4679ea4d74978bde6a31f22f86e973**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240002100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y de conformidad con el art. 184 en con concordancia con el art 82 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la solicitud de prueba extraprocésal de INTERROGATORIO DE PARTE presentada por EXCELCREDIT S.A., contra RAÚL ANAYA DE ORTA.
2. SEÑALAR a las 11:00 a.m. del 3 de marzo de 2024, a efectos de llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte en modalidad virtual.
3. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo. (art 8 de la Ley 2213 de 2022.)
4. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado del peticionario a la abogada ANGIE LORENA OLEA SEGURA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f5dd055fa1ebd621dfa37e4743e860725ac285a8449dc1ec237851f6c57617**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240002200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$119.648.038.50.
2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a5304cf5288517bf95646edd04c4db481a998ba65ac4d1e9287ef9ce5e0f49**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240002200**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO POPULAR., y en contra de JORGE ALEX ABADÍA CARRILLO, por las siguientes sumas de base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$79.399.032, por concepto de capital.
 - 1.2. La suma de \$366.327, por concepto de intereses corrientes, siendo causados hasta el 04 de diciembre 2023.
 - 1.3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 05 de diciembre de 2023 y hasta el pago total conforme al artículo 848 del código de comercio.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84cf2539036b14bff97c2ca4db10eac41733aa86a1494c39dc43eae3cb540ae**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240002400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **URR587**, en contra de YAZMIN PATRICIA PEREZ COLO, a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **URR587**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **URR587**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f425fb8c807a87e54f269dc8237c924c7f08311621e82dd7e484e9b2446527b**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240002500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$153.606.639.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con FMI No. 260-48101, denunciado como de propiedad del demandado.
4. ORDENAR que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá (Cúcuta – Norte de Santander) para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdb0333982a1025b2fd36097e1073d42e5cefacad3ed3c02e9e6d3e06ee7280**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240002500**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de COBRANDO S.A.S, y en contra de GARCÍA RAMÍREZ URIEL, por las siguientes sumas contenidas en el pagaré No. 05900348001081333 base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$102.404.426, por concepto de capital.
 - 1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital computados a la tasa máxima legal vigente desde el 03 de agosto de 2023 y hasta el pago total conforme al artículo 848 del C. de Co.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
 2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
 3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7cfc0db1f2a32c31dec793ce9d37304b35ad9c5193157d897204a205614e7f**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240002600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$80.777.391.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917c2898a30147ccc4bd7361cc2d0ce6e988b643b378bbcc7bcb0233f5e72ae9**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240002600**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE., y en contra de ELIAS LESMES RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero base de recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$52.057.520, por concepto de capital.
 - 1.2. La suma de \$1.794.074, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado calculados desde el 02 de marzo de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
 - 1.3. Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de abril de 2023 hasta el pago de la obligación.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c80eca63ad9ab710bf863b5ca1fc310d8008d3654da61cf0daff936fde7268**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240002700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. **ACLARE** las pretensiones y formularlas en consonancia con los hechos fundamento del libelo, pues si bien no se evidencia claridad en las mismas.
2. **ACREDITE** el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. **PRESENTE** la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9b43efa803a31ce7a233255234446288cd9c988dff1f9c2d5c64a80d7b120b**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240002800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. PROPONER conflicto negativo de competencia con el Juzgado Treinta y Nueve (39) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por cuanto la suma de las pretensiones no alcanza el monto fijado para los procesos de MENOR CUANTÍA, y respecto del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra VARELA CABRERA VALDE JULI. (art.139 del C.G.P.).¹
2. ORDENAR que por secretaría se remitan las presentes diligencias a la Oficina de Reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.
3. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido en el numeral que antecede. (art. 11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0003 Demanda y anexos, fl.11

| |
|---|
| JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m. |
| MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario |

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2151b6f543c6231ce8f1cd08858c378c5fe8ac270fed9fda860902e305a3ce44**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240002900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$247.999.840.50
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b00eacd48adfb0bab663222b86daf953d66b1617f0fb9ed965a01d07719e26d**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240002900**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de PEDRO JULIO MORALES ROBLES, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 93415814, base de recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$142.854.140, por concepto de capital.
 - 1.2. La suma de \$22.479.087, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 21 de noviembre de 2023.
 - 1.3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
 2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
 3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (2),**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f803e794158625c9cad50d8790252f595d385d045b4597e3f9a9c522256f0ba2**

Documento generado en 01/02/2024 09:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240003000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$123.457.744.50.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9643b05e0e9a755164fc2bda55a1a8eb85c3a08d0f5f0b08ad39b832a7edca**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240003000**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de LINA MARÍA JARAMILLO OSPINA, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 43825362, base de recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$75.729.542, por concepto de capital.
 - 1.2. La suma de \$6.575.621, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 21 de noviembre de 2023.
 - 1.3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4de07ec8b1c16b8a61af1092c4d373a2ed66312a50a3bad53c005b00c437d6**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240003600**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **KWQ506**, en contra de AURA ALICIA HERNANDEZ SISSA, a favor de BANCOLOMBIA S.A.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **KWQ506**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **KWQ506**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95049d492dd012997d442b1635ddec3a619b372b94cef4d1098e91007280c61f**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240003700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$152.556.834.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y retención que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado en COMPAÑÍA COLOMBIANA AMINISTRADORA. Limitar la medida en la suma de \$152.556.834.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida y realice las retenciones, con las advertencias de ley. (num.9° del art.593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a376a6fd947a834714b43f4e2ff97467cde7b1d6a4129f3dffe309e0075e70b**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240003700**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BBVA COLOMBIA., y en contra de EDWIN ALEXANDER MOJICA GOYENECHÉ, por las siguientes sumas de dinero, base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$101.522.719, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago
 - 1.3. Por la suma de \$181.837, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e05ca36833ab319cb9e6ea426fb252128c4bfecb0d996e33e35a1f5b593d3e6**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240003900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. PROPONER conflicto negativo de competencia con el Juzgado Séptimo (7º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por cuanto la suma de las pretensiones no alcanza el monto fijado para los procesos de MENOR CUANTÍA, respecto del proceso ejecutivo promovido por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra YANKEL FERNANDO RIAÑO GAITÁN. (art. 139 del C.G.P.).¹
2. ORDENAR que por secretaría se remitan las presentes diligencias a la Oficina de Reparto para ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.
3. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido en el numeral que antecede. (art. 11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0003 Demanda y anexos, fl.2

| |
|---|
| JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m. |
| MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario |

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f7d1088d248b128f75505ef4113692be7b828df05185bd62628d7c4b8cb364**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240004000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$158.564.164,5.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dacf9457a96c7ff1e3551b1a3e5afb6da634fdec326450a7673d0f77f0561c**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240004000**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de MARÍA CRISTINA DÍAZ DE DUARTE, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 41496633, base de recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$99.097.795, por concepto de capital.
 - 1.2. La suma de \$6.611.648, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 21 de noviembre de 2023.
 - 1.3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adaa131f72f1eab96a2a59e9e6c1be9face8376a7b43c410055f96aee232df5**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240004200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MAYOR CUANTÍA. Lo anterior. Por cuanto la suma de las pretensiones supera el monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad. (num.1º del art.20 del C.G.P.)¹
2. ORDENAR que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces Civiles del Circuito, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

¹ PDF 0003

DemandaAnexos FI 58

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 03 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c5e04dc72170934c149b1c4447fda079e7bde3ffe11a4d8736480d041202d3**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240004400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **MBP747**, en contra de JAIME MEJIA CABEZA, a favor de BANCO FINANDINA S.A.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **MBP747**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **MBP747**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc3f41ef963b11d7d76388fcb960cb6f9e260d7d0ec202fec5e3dbe72eabfb1**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240004500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$81.001.329.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bc6137d1f29975660827ee51a7ab4b27c904489105a5b20a78535c1b3e5ab0**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240004500**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SU-PORTTO DE CARGA SAS., y en contra de LOGISTICA EN LINEA SAS, por las facturas vencidas y pendientes de pago, base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$3.950.733, por el valor insoluto de la obligación contenida en la factura de venta FESP 370 con vencimiento el día nueve (9) de octubre de 2023.
 - 1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el monto de capital o en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el nueve (9) de octubre de 2023, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.
 - 1.3. La suma de \$21.186.967, por el valor insoluto de la obligación contenida en la factura de venta FESP 385 con vencimiento el día diez (10) de octubre de 2023.
 - 1.4. Por los intereses de mora liquidados sobre el monto capital a la tasa máxima legal vigente, según las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, con forme lo estipulado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el diez (10) de noviembre de 2023, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.
 - 1.5. La suma de \$12.410.393, por el valor insoluto de la obligación contenida en la factura de venta FESP 386 con vencimiento el día diez (10) de noviembre de 2023.
 - 1.6. Por los intereses de mora liquidados sobre el monto capital a la tasa máxima legal vigente, según las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, con forme lo estipulado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el 10 de noviembre de 2023, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.
 - 1.7. La suma de \$16.452.793, por el valor insoluto de la obligación contenida en la factura de venta FESP 393 con vencimiento el día veintisiete (27) de noviembre de 2023.
 - 1.8. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal vigente, según las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, con forme lo estipulado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el veintisiete de noviembre de 2023, hasta el pago

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

- total y satisfactorio de la misma.
- 1.9. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
 2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
 3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 4. RECONOCER personería adjetiva al abogado JAVIER ENRIQUE BORDA PINZÓN, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd8133ebb2401f780d4c0443ba85447d9c8980793e5d1e20999e4ded80f5232**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240004700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$122.965.664.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85d257699c7b23550d175bae5450d5a0bdd033757b2d48cbb8b70da6b8ddab6**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240004700**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de MARÍA JOSÉ RUIZ DÁVILA, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1022401913, base de recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$80.640.143, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. La suma de \$1.336.966, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 30 de noviembre de 2022 y hasta el 22 de noviembre de 2023.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado OSCAR FAVIAN DÍAZ DUCUARA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a5a74a07b5a20201aa9b043af1f31fcb613923ec9a863a94a8f9b942d40a5d**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240005000**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **GVK996**, en contra de MARIA CAMILA OSORIO MOSQUERA, a favor de BANCOLOMBIA S.A.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **GVK996**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **GVK996**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA FERNANDA PABÓN ROMERO, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a95e27f6064435b73f1ce4d423a034822da77ba8290c0d67185d6d6e59900b3**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240005400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra, conforme a la cual se verifica el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor OSCAR FLAMINIO SÁNCHEZ ARIAS, este despacho en aplicación a lo dispuesto en el num.1° del art.563 del C.G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor OSCAR FLAMINIO SÁNCHEZ ARIAS.**
2. DESIGNAR de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de sociedades, como liquidador al señor CAMILO ANDRES ALBARRAN MARTINEZ, correo electrónico: legal@siblatam.com y a quien se fijan honorarios provisionales en la suma de \$ 2.500.0000. (art.564 y 48 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y comunique que deberá tomar posesión del cargo en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que así lo informe, so pena de reemplazo inmediato. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
4. ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor, con base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas. La valoración de inmuebles y automotores, deberá ceñirse a lo de ley. (num.4° y 5° del art. 444 del C.G.P.)
5. ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO., así como al(la) cónyuge o compañera(o) permanente del deudor de ser el caso. (num.2° del art. 564 del C.G.P.)
6. ORDENAR al liquidador, en asocio con la secretaría del Juzgado, emplazar a todos los acreedores del deudor, incluso a aquellos que no fueron parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de enterarlos de la existencia del proceso, y para que hagan valer los créditos en contra del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación. (num.2° del art. 564 y 566 del C.G.P.)
7. ADVERTIR que la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá realizar ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (art.108 del C.G.P., y art.10 de la Ley 2213 de 2022)



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. REQUERIR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, para que informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor a fin que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advertir que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos y que la remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor incluso los que se lleven por concepto de alimentos, conlleva dejar a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor.
9. DISPONER que, por secretaria, se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
10. PREVENIR a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones únicamente al liquidador designado, advirtiéndoles que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.
11. PROHIBIR al deudor hacer cualquiera clase de pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, y dar cuenta de ello al Juez y al Liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho. (num.1° del art.565 del C.G.P.)
12. COMUNICAR de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO- EXPERIAN COLOMBIA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN – TRANSUNIÓN, y PROCRÉDITO. (art.573 del C.G.P., y 13 de la Ley 1266 de 2008).
13. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69cba7e5f2daaa2cc98c268d257256321486a65d2b02ce54dcfc3e966439d69**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240005600**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de ALISON MERCEDES AUSIQUE SANCHEZ, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No.52473821, base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$52.158.690, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma del capital liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces la tasa máxima legalmente permitida, desde el día catorce (14) de noviembre de 2023, fecha desde la cual la demandada se encuentra en mora, y hasta que se produzca el pago total.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1ee7991dc70ec687b142e1ccca0befd1b2ad7f89697466c3bd8d8e4c6e5d34**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240005700**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **DXO 938**, en contra de JOSÉ HERMES BORDA GARCÍA, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **DXO 938**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **DXO 938**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva al abogado FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab883f67449cf0320857318a27dea2ad8f758b82034752fa1df7b6ac449d9aa**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240005900**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **KQW485**, en contra de YAMILE AMPARO VASQUEZ SANCHEZ, a favor de BANCOLOMBIA S.A.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **KQW485**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **KQW485**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA FERNANDA PABÓN ROMERO, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353aa7c9ee1bf0f321960c4e7330d6a505d6312981244e9822c98de7abffc131**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240006000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a450dfa5d81d18116167caa4acbbabdeb355a19b774e62ec67ba44ab33e53c**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240006100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA. Lo anterior, porque la suma de las pretensiones no supera el monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. (num.1º del art.20 del C.G.P.)¹
2. ORDENAR que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0003 Demanda y anexos, fl.2-3

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7aa86b619c9b3cdec5a31d3b4e6dafb2dd94e5d519436e1335408bd5e20f46**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240006200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$122.614.125
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13e1536de0860c0a8892098c2037e2cdf26f0582723c62b2170b755d714da92**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240006200**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTÁ., y en contra de MANUEL FERNANDO PARRA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero, base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$70.548.584, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios legales desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, esto es 03 de enero de 2024 a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su vencimiento hasta que se produzca el pago.
 - 1.3. La suma de \$11.194.166, por concepto de intereses corrientes pendientes a la fecha de diligenciamiento es decir el 08 de agosto de 2023.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c756fdeb985c94c1e7675573221467658d727f65fc06b55fb082fa2dd2f7af**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240006600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR a trámite la solicitud de ENTREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO que deberá cumplir EDWIN YESID MARIN SANABRIA., sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 73 NO. 8-06, OFICINA 303 de BOGOTÁ, en razón al incumplimiento con el acuerdo de conciliación suscrito el 31 de julio de 2023 respecto del pago de los cánones de arrendamiento que incumplió en la oportunidad convenida.
2. COMISIONAR al Alcalde Menor de la Localidad respectiva, para la práctica de la diligencia, con amplias facultades, incluso de nombrar secuestre, por el término que sea necesario. (art.39 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se libre el Despacho Comisorio en los términos del numeral que antecede y con los insertos de ley. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero a las 8:00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56842144229928620a16999c7e50c67ad06ea92f86ded2436ae6c59c9f9202f3**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240006900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$91.981.567.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f46bbe4643f8969b7950022bc4536ac4bf04226b63001906033ef454366f4c1**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240006900**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de WILLIAM GÓMEZ APONTE, por las siguientes sumas de dinero, base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$54.655.663, por concepto de capital.
 - 1.2. La suma de \$6.665.382, por concepto de intereses causados desde el 18 de julio de 2023 hasta el día 2 de noviembre de 2023.
 - 1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo capital desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es desde el 3 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7134bb3168ed7363f756430795075253df27f11fea7db2b67f28405d3ed6316c**

Documento generado en 01/02/2024 09:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No.110014003044**20220040300**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO: **GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA SAS**
PROVIDENCIA: **SENTENCIA ANTICIPADA**

Procede el Despacho a proferir sentencia anticipada, como quiera que la única prueba pendiente por practicar fue desistida por el apoderado de la ejecutada¹, por lo que conformidad con lo establecido en el num.2º del art.278 del C.G.P., previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

A) DEMANDA

El BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderada judicial, presentó demanda el 12 de mayo del 2022², para obtener el pago por parte del GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA SAS³, de la suma de \$ 77.841.887 por concepto de capital contenido en el pagaré No.9004137961 más los intereses moratorios liquidados desde el 26 de abril de 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y los intereses corrientes por valor de \$1.367.567 M/CTE causados desde el 24 de enero de 2022 hasta el 25 de abril de 2022.

¹PDF.0039 Apoderado de GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA SAS desiste del interrogatorio a la representante legal del BANCO DE BOGOTÁ
² PDF.0001 Acta reparto
³ PDF.0006 Escrito de subsanación de demanda

| |
|---|
| JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m. |
| MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario |

Agregó que, la sociedad deudora a la fecha de presentación de la demanda no había pagado sus obligaciones, por lo que se trata de una obligación actual, clara, expresa, y exigible, por lo cual solicitó se libre mandamiento de pago por el capital en mención junto con los intereses corrientes y moratorios causados.

B) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA SAS

La sociedad ejecutada a través de apoderado judicial, contestó, propuso la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva dentro del presente asunto, sin embargo por ser una excepción previa no es el escrito de contestación de demanda el momento para esgrimirla, sin embargo dicha situación quedó resuelta mediante providencia del 13 de abril del 2023⁴, y propuso como defensas de mérito: *i)* Inexistencia de carta de instrucciones de llenado de espacios en blanco para el pagaré No.9004137861; *ii)* El pagaré objeto de la acción no cumple con el requisito de claridad y *iii)* Diligenciamiento unilateral y caprichoso por parte del Banco demandante de los espacios dejados en blanco en el pagaré⁵.

C) RÉPLICA DEL BANCO DE BOGOTÁ A LAS EXCEPCIONES

El ejecutante dentro del término legal indicó que en el literal e) de la carta de instrucciones, las partes convinieron que el Banco en lo que no esté estipulado, “se sujetará a lo que ordinariamente usa el banco”, por lo que el Banco de Bogotá decidió dar al pagaré el número 9004137961 que corresponde al Nit de la sociedad demandada. Aclaró que los números a que hace referencia el apoderado la sociedad demandada (CR-216 – 1), corresponden a una proforma establecida para este tipo de pagarés y precisó que el título valor reúne cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 621 y en especial el artículo 709 del estatuto comercial.

Respecto a la crítica de los montos demandados, sobre los cuales el defensor alega que el valor del capital reclamado no corresponde a la realidad, dado que el saldo de capital debido por el crédito ordinario es la suma de \$69,422,130.99.oo y que respecto al valor por concepto de obligación de tarjeta de crédito es de \$329.747.oo, la demandante. A este punto, replicó que la sociedad al estar en mora en el pago de sus obligaciones, autorizó al Banco de manera irrevocable y permanente para llenar el título valor, con los espacios en blanco que el Banco por lo que los valores especificados en el escrito de demanda corresponden a lo adeudado a la fecha de presentación de la demanda, sin embargo, aceptó que posterior a esa data, la sociedad ejecutada ha realizado abonos que han generado disminución en el valor del capital adeudado. Respecto a la tarjeta terminada en 9608, la enjuiciada el 25 de julio de 2022 efectuó un abono por valor de \$2.315.000, el cual fue aplicado a la obligación, por lo que persiste un saldo por concepto de capital de \$ 245.137 y respecto a la obligación No.559275049 el 16 de mayo de 2022, realizó un abono que fue aplicado, y por lo que queda un saldo por concepto de capital de \$69.422.131,00⁶.

⁴ PDF.0033 Auto del 13 de abril de 2023 que revocó el auto del 26 de enero del mismo año

⁵ PDF.0024 Contestación de demanda, fl.1 a 22

⁶ PDF.0026 BANCO DE BOGOTÁ describió traslado de las excepciones

| |
|---|
| JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m. |
| MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario |

D) TRÁMITE PROCESAL

1. Subsanadas las falencias advertidas en auto del 13 de mayo de 2022⁷ este estrado libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones invocadas en el escrito de demanda y sus anexos, mediante auto del 9 de junio de 2022, el cual fue notificado en el Estado No.033 del 10 de junio de ese mismo año⁸.
2. EL 24 de agosto del 2022, la señora JOHANNA DEL PILAR ÁNGEL LEÓN se notificó de la orden de apremio como representante legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA SAS y personalmente⁹.
3. El 6 de septiembre de 2022 el abogado GERMÁN YESID ÁNGEL LEÓN, como apoderado de la señora JOHANA DEL PILAR ANGEL LEÓN y del GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA SAS, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito¹⁰.
4. El 22 de septiembre de 2022, la apoderada judicial del ejecutante recorrió el traslado de las defensas propuestas¹¹.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales, entendidos como aquellos elementos que deben reunirse para poder expedir decisión de mérito, se encuentran acreditados en el presente asunto, toda vez que el proceso es adelantado ante la autoridad judicial competente para conocer de la litis.

Demandantes y demandados, por el hecho de ser personas cuentan con los atributos de capacidad de goce y capacidad de ejercicio, predicados que los facultan para comparecer directamente al proceso.

Además, la demanda fue presentada en debida forma, y los contendientes están representados judicialmente por medio de abogado, satisfaciendo así el requisito del derecho de postulación.

III. CONSIDERACIONES

1. Como quiera que en este asunto están reunidos los presupuestos procesales, y en vista de que no está en tela de juicio la validez de la actuación, corresponde al Despacho proferir decisión de mérito, siendo menester recordar que la misma será resultado del análisis de los hechos, el acervo probatorio recaudado y las reglas de la sana crítica. Lo cual se hará conforme al principio de la libre apreciación, tal como lo contiene el art.176

⁷ PDF.0005 Auto Inadmite
⁸ PDF.0008 Auto libra mandamiento de pago
⁹ PDF.0012 Acta de notificación
¹⁰ PDF.0024 Contestación de la demanda en 22 folios
¹¹ PDF.0026 Escrito de réplica del BANCO DE BOGOTÁ a las excepciones propuestas

| |
|---|
| JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m. |
| MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario |

del C.G.P.; “Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba”.

2. Esta norma ha tenido múltiples desarrollos jurisprudenciales, entre los cuales se destaca, la siguiente decisión de la Corte Suprema de Justicia “...tiene dicho la doctrina del derecho procesal que la apreciación conjunta de la prueba consiste en la actividad intelectual que debe realizar el juzgador de instancia analizando y conjugando los diversos elementos probatorios y a través de la cual llega a un convencimiento homogéneo sobre el cual habrá de edificar su fallo estimativo o desestimativo; que son ciertas las alegaciones de hecho en que el demandante basa sus pretensiones o el demandado sus defensas; o que no lo son. “En Colombia, según el principio de la apreciación racional de la prueba implantado en este país por claro mandato del artículo 187 del C. de P.C., es deber del juez y no mera facultad suya, evaluar en conjunto las pruebas para obtener de todos los elementos aducidos, un resultado homogéneo o único, sobre el cual habrá de fundar su decisión final”¹².
3. El proceso ejecutivo singular por sumas de dinero, se encamina a conseguir el pago total de la obligación, incluso con medidas cautelares, siempre y cuando el título ejecutivo aportado como base de la acción cumpla con los presupuestos de que trata el artículo 422 del C.G.P., y los demás que para cada clase de título ejecutivo dispongan otras normas especiales; a partir de esta definición legal, se deduce que una obligación es ejecutable si reúne tres predicados, que consisten en que sea clara, expresa y exigible. Entiéndase que es clara cuando es indubitable, pues está redactada en forma lógica y racional, excluyendo todo tipo de ambigüedad, duda o confusión, expresa porque se menciona en forma precisa e inequívoca, y es exigible si no se encuentra sujeta a la llegada de un plazo o al acaecimiento de una condición suspensiva.
4. Para el estudio de las excepciones de fondo propuestas, se tiene que, dentro del concepto genérico de defensa, el demandado puede proponer excepciones de mérito, que no consisten simplemente en negar los hechos afirmados por el actor, sino en alegaciones de otros hechos impeditivos o extintivos del derecho pretendido por el demandante. Al ejercer este medio de defensa es claro entonces, que la parte demandada expone su defensa tendiente a extinguir o impedir los efectos jurídicos que persigue el actor enervando las pretensiones.
5. Virtud a que la única demandada, es decir, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA SAS¹³, propuso como excepciones de: *i)* Inexistencia de carta de instrucciones de llenado de espacios en blanco para el pagaré No.9004137861; *ii)* El pagaré objeto de la acción no cumple con el requisito de claridad y *iii)* Diligenciamiento unilateral y caprichoso por parte del Banco demandante de los espacios dejados en blanco en el pagaré; el Despacho acometerá la tarea de dilucidar si en efecto la opción propuesta debe salir empronamente advierte esta falladora que no tienen vocación de prosperidad, como pasa a explicarse.
6. El extremo ejecutado afirmó la *Inexistencia de carta de instrucciones de llenado de espacios en blanco para el pagaré No.9004137861*. Se advierte conforme a las pruebas

¹² Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 14 de junio de 1982

¹³ PDF.0033 Auto del 13 de abril de 2023 precisa que la única demandada es GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA SAS

| |
|---|
| JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m. |
| MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario |

recaudadas que existe autorización para diligenciar los espacios en blanco adosada por la parte demandante¹⁴. De otra parte, en punto a que el pagaré objeto de la acción no cumple con el requisito de claridad se evidencia que si bien, no era claro el número que se le asignaría al título ejecutivo, lo cierto es que aquel efectivamente corresponde al número del Nit de la demandada con lo que se corrobora el dicho de la ejecutante, y se advierte que ello en modo alguno resta eficacia al título valor.

7. Por último, la excepción denominada, “diligenciamiento unilateral y caprichoso por parte del banco demandante de los espacios dejados en blanco en el pagaré”; se advierte que se fundamentó en que los capitales que se señalan como adeudados en la demanda no concuerdan con los realmente debidos, porque afirma la enjuiciada que al momento de diligenciarse el pagaré, esto es en abril del 2022, el saldo de capital debido por el crédito ordinario era la suma de \$69,422,130.99.oo y el valor correspondiente por concepto de obligación de TC (tarjeta de crédito), era de \$329.747.oo y no los indicados en la demanda, respecto a la discrepancia a los valores consignados, sostuvo en su réplica el Banco de Bogotá que la ejecutada realizó pagos en fecha posterior a la iniciación de la ejecución lo que no aparece demostrado por ninguno de los extremos, pero que los tiene por recibidos la actora, con lo que constituye abono que se tendrá en cuenta en la etapa procesal pertinente.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto probatoriamente, sin lugar a hesitación alguna concluye este estrado que, no salieron avante las excepciones propuestas porque no se probó diligenciamiento unilateral y caprichoso de los espacios en blanco por parte del Banco de Bogotá quien por su parte demostró diligenciamiento congruente con la carta de instrucciones suscrita por la parte ejecutada y como se enuncio anteriormente se tendrán en cuenta los abonos realizados a las obligaciones, así como los valores indicados por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil de Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley; RESUELVE

V. DECISIÓN

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTÁ y contra de GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA SAS en la forma indicada en el mandamiento de pago de nueve (9) de junio del dos mil veinte dos (2022).

¹⁴ PDF.0002 Demanda y anexos, fls.16 a 18

| |
|---|
| JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m. |
| MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario |

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito. (art 446 del C.G.P).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y al efecto fijar agencias en derecho por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.300.000,00) Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339549c482361757f197ec011e420fa4a754950f48806c524db3a6ae353a1f9a**

Documento generado en 02/02/2024 08:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. Petición. No. 2 de 2022

Visto el informe secretarial de ingreso, y virtud al curso procesal, el despacho dispone:

1. ATENDER la solicitud del 29 de noviembre de 2021, presentada por el apoderado de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., coadyuvada por los demandados OMAR ENRIQUE GOMÉZ y LUZ MYRIAM JAMAICA DE DUQUE para que se levanten las medidas cautelares (art. 597 del C.G.P.).
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviera embargado el remanente póngase a disposición de la autoridad correspondiente (num.10 art.597 del C.G.P.).
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y a quien corresponda¹. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
4. ABSTENERSE de condenar en costas. (num.8° del art.365 del C.G.P.)
5. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante por carencia de objeto, por lo resuelto en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0001 Escrito de solicitud, fl.6

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p> |
| <p align="center">La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 2 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.</p> |
| <p align="center">MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p> |

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0fc562cfc0e7afd02bbcd7ab464ad6198e1f91cde27f694c12e56bd51dfdd**

Documento generado en 02/02/2024 09:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20200005100**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR las 10:00 a.m. del 10 de abril de 2023 a efectos de realizar la audiencia de que trata el art.372 del C.G.P.
2. ADVERTIR a los apoderados, que el día de la audiencia le será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber transmitirlo a sus poderdantes y/o testigos. (num.7º y 8º del art. 78 del C.G.P.).
3. TENER como pruebas las documentales las adosadas con la demanda por la parte actora y con la contestación por la parte ejecutada, las cuales obran en el plenario.
4. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el proveído del 24 de agosto de 2023 en el efecto DEVOLUTIVO, para ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto).
5. TENER en cuenta que la apelante acreditó el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322-3 del C.G.P.
6. ORDENAR a la secretaría del Despacho remita el enlace del proceso de la referencia con destino a los Jueces Civiles del Circuito (Reparto), previas constancias de ley. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 02 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f4411ea53108e5786c43cf4436d4efe687fbaf2d4fa902bc05998feae72c4b**

Documento generado en 02/02/2024 09:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>